Código de Seguridad
No manchar, doblar,
ni romper este código
6672478068

Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Póliza Nro.: 0401010287	Sección/Sub-sección: 0401 (ACCIDENTES PERSONALES /ACCIDENTES PERSONALES)
Documento: 80010422-6	Asegurado o Tomador: SOCIEDAD CONSTRUCTORA CHACO S.A.

Domicilio: PARIRI NRO 1013 CASI TOBATI

Localidad: ASUNCION - PARAGUAY

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado
21/04/2021	00:00 hs. de 05/04/2021	23:59 hs. de 21/11/2021	231	Gs. 400.000.000

Entre ASEGURADORA DEL ESTE S.A. DE SEGUROS en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

DESCRIPCION DE COBERTURAS Gs.

Item Asegurado	MUERTE	INCAPACIDAD PER	Prima
1 VERA VELAZQUEZ, RODRIGO FABIAN	100.000.000	100.000.000	181.818
2 NOTARIO, RUBEN DARIO	100.000.000	100.000.000	181.818
3 BACIUM SAMANIEGO, HENRY FABIAN	100.000.000	100.000.000	181.818
4 AMARO ROMERO, TOMAS RAMON	100.000.000	100.000.000	181.818

DATOS DEL ASEGURADO

Item Ocupación	Cédula	Fec.Nac.	Beneficiarios	Cláusulas	Endosos
1 SERVICIOS GENERALES - DUF	3.035.010	24/02/1994	HEREDEROS LEGALES		
2 EMPLEADO SECTOR PRIVADO	634.020	23/12/1956	HEREDEROS LEGALES		
3 EMPLEADO SECTOR PRIVADO	2.043.914	03/04/1974	HEREDEROS LEGALES		
4 EMPLEADO SECTOR PRIVADO	1.359.361	29/12/1962	HEREDEROS LEGALES		

CONTRATO DE CONSTRUCCION DE PABELLONES DE CONTINGENCIA EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MSPBS (EMERGENCIA COVID 19)EN VARIOS DEPARTAMENTOS DEL PAIS AD REFERENDUM A LA REPROGRAMACION PRESUPUESTARIA",CON ID 396915.-

SE HACE CONSTAR QUE, LA COBERTURA DE LA PRESENTE POLIZA ES UNICA Y EXCLUSIVA DENTRO DEL TERRITORIO PARAGUAYO Y EN HORARIO LABORAL.-

SE HACE CONSTAR QUE, LA COBERTURA DE LA PRESENTE POLIZA NO CUBRE LOS ACCIDENTES CAUSADO POR EL USO DE MOTOCICLETA.

SEGURO COLECTIVO

ENDOSO N° 1

El presente Seguro regirá para cada una de las personas comprendidas en la Nómina anexa a la Póliza y por la indemnización especificada en la misma, mientras permanezcan al servicio del contratante.
Los ajustes de la prima que correspondan con motivo de la exclusión de asegurados cesantes en el empleo o de la incorporación de nuevos asegurados, se efectuarán a prorrata del tiempo transcurrido como asegurado o del que falte hasta el vencimiento de la Póliza, desde el día de la notificación de las cesantías a la Compañía, o de la aceptación por la misma de la incorporación de los nuevos asegurados respectivamente, teniendo en cuenta el premio aplicado o el premio a aplicar según la tarifa de la Compañía.
El contratante no podrá ser nombrado beneficiario del seguro o adjudicarse directa o indirectamente, salvo los casos previstos en el párrafo anterior las indemnizaciones a que dé lugar este seguro.

De conformidad a lo dispuesto en la Resolución de la Superintendencia de Seguros SS. SG.N° 292/07 en su Art. 7°, es obligación del Contratante informar fehacientemente a los asegurados la existencia de este seguro, con indicación clara de la Compañía Aseguradora, número de póliza y la dirección electrónica (sitio web) donde podrá ser leído el texto completo de las Condiciones de Cobertura.

SE HACE CONSTAR QUE, SE EMITE LA PRESENTE POLIZA SUJETO A SIN SINIESTROS OCURRIDOS NI DENUNCIADOS A LA FECHA 20/04/2021.-

CANCELACION AUTOMATICA: Si a cualquier vencimiento de las cuotas establecidas, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedará automáticamente suspendida desde las veinticuatro (24) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimiento del plazo, la que operara de pleno derecho sin necesidad de protesto o intepelación judicial o extrajudicial.
La cobertura suspendida podrá rehabilitarse mediante el pago de la prima adeudada, desde las doce (12) horas del día siguiente a aquel en que el asegurador reciba el pago del importe vencido, quedando a favor de la compañía aseguradora, y en carácter de penalidad para el Asegurado, el importe de la prima correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura.

Las Condiciones Particulares Específicas y las Generales Comunes que forman parte de esta Póliza se encuentran a disposición en el siguiente apartado del sitio web de la empresa:
https://www.aseseguros.com.py/wp-content/uploads/2020/09/ACC.PERS-CONPARES.pdf

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros segun Res. N° 23 de Fecha: 08/07/1996